

**COTIZAR S.A.**

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Contenido.**

1. Introducción .....	3
2. Ámbito de aplicación .....	3
3. Valores Éticos.....	4
4. Actuación con clientes, empleados y proveedores. ....	5
5. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo .....	10
6. Integridad personal .....	12
7. Transgresiones al Código y Aplicación de Sanciones.....	14

## **1. Introducción**

El Órgano de Administración de COTIZAR S.A., en adelante la SOCIEDAD, considera que el comportamiento ético en la misma, constituye una fuente de creación de valor estable y un requisito indispensable para preservar la confianza de la sociedad en cualquier institución.

El Código de Conducta de la SOCIEDAD, (en adelante, el Código) define y desarrolla los fundamentos de comportamiento ético que el órgano de Administración de la SOCIEDAD entiende que han de aplicarse a los negocios, actividades, y pautas de actuación necesarias para que la integridad se manifieste en las relaciones establecidas con sus clientes, empleados y directivos, proveedores y terceros (integridad relacional); en sus actuaciones en los diferentes mercados, (integridad en los mercados); a través de la actuación individual de sus empleados y directivos (integridad personal) y en el establecimiento de órganos y funciones específicas a las que se atribuye la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contenido del Código y de promover las acciones necesarias para preservar, eficazmente, la Integridad empresaria en su conjunto (integridad organizativa).

La apropiada aplicación del Código requiere de los empleados y directivos su familiaridad con su contenido, con el de sus desarrollos complementarios y con el de aquellas disposiciones legales relevantes que resulten de aplicación a las actividades que desarrollan como consecuencia de sus funciones en la SOCIEDAD.

Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del Código o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada con el correspondiente superior jerárquico o, en su caso, con la Dirección de la SOCIEDAD.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias en el marco de la legislación laboral.

## **2. Ámbito de aplicación**

El Código será de aplicación a la SOCIEDAD y vinculará a todos sus empleados y directivos.

Para conseguir esta finalidad; el Código será aprobado por el Directorio y se arbitrarán los medios para que todos sus colaboradores y proveedores tengan cabal conocimiento del mismo.

El código contempla el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El contenido del Código prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, salvo que éstas establezcan requisitos de conducta más exigentes.

La aplicación del contenido del Código, en ningún caso, podrá dar lugar a la vulneración de las disposiciones legales aplicables. De ser apreciada tal circunstancia, los contenidos del Código deberán ajustarse a lo previsto en dichas disposiciones legales.

El Código no modifica la relación laboral existente entre la SOCIEDAD y sus empleados, ni crea derecho ni vínculo contractual alguno.

En función de lo expuesto, la SOCIEDAD dará tratamiento a los temas vinculados con el Código de Conducta en el ámbito de la reunión del Directorio que, en forma tentativa, se ha reservado las siguientes funciones:

- Impulsar ampliaciones, mejoras, modificaciones, y/o actualizaciones al contenido del Código.
- Aclarar las consultas o dudas interpretativas que le surgieran a los afectados a su cumplimiento.
- Analizar las denuncias recibidas y con opinión del Órgano de Administración, determinar su legitimidad, tomando las medidas que permitan la regularización de la situación denunciada.

### **3. Valores Éticos**

Los empleados, tanto en las actuaciones que desarrollen como consecuencia de su vínculo con la SOCIEDAD han de cumplir con el contenido del Código, el cual se fundamentan en valores éticos entre los que han de ser destacados aquellos que resultan claves en la cultura de la misma.

#### Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos que le son inherentes.

La SOCIEDAD está comprometida con la aplicación del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### Respeto a la igualdad de las personas y a su diversidad,

Implica, respecto de todo tipo de relaciones personales y profesionales derivadas de los negocios y actividades de la SOCIEDAD un comportamiento respetuoso y equitativo en el que no tienen cabida actitudes discriminatorias por razón de sexo, origen étnico, credo, religión, edad, discapacidad, afinidad política, orientación sexual, nacionalidad, ciudadanía, estado civil o estatus socioeconómico.

Estricto cumplimiento de la Legalidad, que exige asumir sin excepciones la obligación de observar la legislación aplicable a las actividades y operaciones de la SOCIEDAD y a las actuaciones relacionadas con ellas.

Objetividad Profesional, que precisa de decisiones y actuaciones adoptadas sin aceptar la influencia de conflictos de interés o de otras circunstancias que pudieran cuestionar la integridad de la SOCIEDAD.

Asegurar el cumplimiento de este compromiso de comportamiento ético requiere una Conducta Responsable, que exige:

- Responsabilidad en las acciones, tanto institucional como individual, estrictamente ajustada a los principios y criterios del Código, y una actitud responsable, que implica a los empleados en la identificación, inmediata comunicación y resolución, en su caso, de actuaciones éticamente cuestionables.

#### **4. Actuación con clientes, empleados y proveedores.**

##### **a) Clientes**

La Sociedad sitúa a los clientes como centro de su actividad, al objeto de establecer relaciones duraderas con ellos basadas en la recíproca aportación de valor y en la mutua confianza, aportándoles valor mediante el asesoramiento profesionalizado y la innovación en la configuración y prestación eficiente de productos y servicios adaptados a las necesidades de los mismos en un marco de mejora continua en la atención y disponibilidad de los servicios.

A tal fin la Sociedad y sus colaboradores, en su actuación con los clientes y con particular énfasis en el pequeño inversor minorista no profesional deberán:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Tener un conocimiento de los clientes que permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar los servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de los clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables.
- Cuando se realicen operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al cliente.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de las contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial-de carteras de inversión, la Sociedad no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por la Sociedad.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, se deben evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de los clientes.
- En el marco del asesoramiento y administración, se deberá asegurar que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés
- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos se deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- Dar a conocer a los clientes los derechos que le incumben, previstos en el Convenio de Apertura de Cuenta Comitente.

Los Colaboradores de la Sociedad declaran conocer y desterrar las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública; las cuales se refieren al; abuso de información privilegiada; a la manipulación y engaño del mercado y a la prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.

En consecuencia los colaboradores de la Sociedad, en lo concerniente a la **información privilegiada** no podrán:

- Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Respecto de la **manipulación y engaño del mercado** deberán:

- Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.
- Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
- Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

En cuanto a la prohibición de **intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada**, deberán especialmente abstenerse de:

- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores.

La Sociedad, espera de sus clientes un comportamiento y una gestión de sus actividades económicas ajustadas a la legalidad y solicita su colaboración para cumplir eficazmente con el objetivo institucional y compromiso social de prevenir el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas.

Asimismo la Sociedad, se compromete a proteger debidamente su información, limitando su uso a lo previsto en las disposiciones legales que resulten de aplicación. La información no pública que se disponga de clientes y sus operaciones, tiene carácter confidencial y como tal será tratada y cuidada.

Los Colaboradores, que por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a información de clientes, son responsables de su custodia y apropiado uso.

La Sociedad pone a disposición del cliente las vías necesarias para presentar sus reclamos y/o denuncias al Funcionario de Relaciones con el Público.

#### **b) Empleados**

La Sociedad, ha fijado como objetivo estratégico emplear y promover empleados teniendo en cuenta sus calificaciones, experiencia y habilidades necesarias para la posición a cubrir.

Las personas de quienes dependa, directa o indirectamente, la selección y/o contratación de personal, guiarán sus decisiones y actuaciones sin admitir la influencia de factores que pudieran alterar la objetividad de su juicio.

La sociedad fomenta el trabajo en equipo como artífice de la generación de valor, promoviendo un clima basado en la equidad, la confianza, la tolerancia y el respeto.

Asimismo, la Sociedad acompaña el desarrollo de sus colaboradores, atendiendo sus necesidades, aptitudes y las competencias técnicas requeridas para el puesto con el fin de potenciar los resultados.



Los integrantes de la Sociedad deberán desarrollar sus funciones con dedicación y responsabilidad, procurando lograr un adecuado nivel de eficiencia. Sus tareas serán desarrolladas conforme a las modalidades y condiciones de trabajo que se establezcan en la Sociedad, acordes con la política de la organización y normativa legal y administrativa aplicable.

Los empleados con personal a cargo deberán:

- Dirigir con el ejemplo, asegurando la integridad y trato justo y cumpliendo con el espíritu y letra de las exigencias legales, regulatorias y de normas internas vigentes.
- Asegurar que la atención brindada por sus empleados a los clientes se lleve a cabo adecuadamente, en un marco de respeto y trato cordial.
- Atender los reclamos de los clientes y asegurar las gestiones necesarias para su tratamiento y solución de ser posible.

Los empleados deberán cuidar su arreglo personal y utilizar indumentaria adecuada a sus funciones.

La comunicación interna seguirá los canales formales de autoridad, respetando las instancias superiores correspondientes. En los distintos estamentos de la organización existirá delegación de autoridad, pero nunca de responsabilidad la que es indelegable.

La promoción del personal de la Sociedad partirá de la igualdad de oportunidades y del reconocimiento del mérito y capacidades del individuo medido a través de la evaluación de sus competencias y rendimiento.

La Sociedad se compromete a brindar condiciones seguras y sanas de trabajo para sus empleados, es deber de cada uno cumplir todas las normas y prácticas de seguridad y asumir responsabilidad por tomar las precauciones necesarias para proteger a nuestros compañeros y a nosotros mismos. Todo colaborador es responsable de reportar en forma inmediata a su jefe todo accidente, condición o práctica de trabajo insegura.

Los colaboradores tienen la obligación de observar el más absoluto respeto a las barreras de información establecidas y, particularmente, a las contenidas en el Código de Conducta en todos sus ámbitos de actuación.

Con independencia de las responsabilidades específicamente asignadas a determinadas áreas de la Sociedad en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal, los colaboradores que, por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a este tipo de datos, son responsables de su custodia y apropiado uso.

Cumplir con estas responsabilidades requiere:

- Conocer y observar las normas y procedimientos internos que resulten de aplicación en materia de seguridad de la información y de protección de datos de carácter personal.
- Aplicar medidas adecuadas para evitar el acceso indebido a tal información.

**c) Proveedores**

La Sociedad considera que la eficaz articulación de los procesos de adquisición de bienes y servicios, constituye una fuente relevante de creación de valor. Por tal motivo se apreciará especialmente a aquellos proveedores que comparten los principios que sustenta el presente Código.

A tal fin y de acuerdo a lo previsto en sus manuales y las sanas prácticas de organización, la Sociedad propende a la aplicación de criterios que regulan la adquisición de bienes y servicios, de manera que ésta se realice conforme a los siguientes principios:

- Promover, siempre que sea posible, la concurrencia de una pluralidad de proveedores de bienes y servicios cuyas características y condiciones ofertadas se ajusten, en cada momento, a las necesidades y requisitos de la Sociedad.
- Asegurar que las adquisiciones de bienes y servicios se producen conciliando la búsqueda de las condiciones más ventajosas para la Sociedad en cada transacción, con el mantenimiento del valor atribuido a relaciones sostenidas en el tiempo con determinados proveedores estratégicos.
- Garantizar la objetividad y transparencia de los procesos de decisión, eludiendo situaciones que pudieran afectar a la objetividad de las personas que participan en los mismos.

**5. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

La Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por el Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.

Cada Colaborador es responsable de cumplir con las pautas y procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, las cuales **son de carácter obligatorio**, observando una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Aplicar la política de "Conozca a su cliente" mediante la identificación y conocimiento del mismo, cuya condición es indispensable para iniciar o continuar la relación comercial.
- Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.
- Obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
- Mantenimiento de registros y de los legajos: la disponibilidad de esta información asegura el "conocimiento del cliente" y permite la eventual reconstrucción de las transacciones y la respuesta a las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- Detección de operaciones inusuales: prestar especial atención a aquellas operaciones tentadas o realizadas con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. En ese caso se dará aviso inmediato al Oficial de Cumplimiento.
- Aplicar la política "Conozca a su empleado" y las pautas establecidas para el monitoreo de las operaciones de los colaboradores, de corresponder.
- Preservar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

La conducta violatoria, ya sea por acción u omisión, de los procedimientos, normas y reglas éticas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, será considerado una infracción y originará las sanciones previstas en este Código.

## **6. Integridad personal**

Es responsabilidad de todos los directivos y empleados colaborar en el objetivo de garantizar que todas las actuaciones de la Sociedad, en el marco de sus negocios y actividades en el mercado de capitales, se ajusten a los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código.

Deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, en el mejor interés de los clientes.

No deberán actuar en representación de la Sociedad en ningún asunto en el cual tengan un interés (situación personal, familiar, de amistad o cualquier otro tipo de circunstancia) directo o indirecto que posiblemente pudiera afectar su objetividad o independencia de juicio.

Deberán evitar las siguientes situaciones:

- Utilizar el nombre de la Sociedad indebidamente, afectando su reputación.
- Aceptar algún tipo de favor de cualquier persona o entidad con la que la Sociedad tiene o tendrá una relación comercial.
- Beneficiarse personalmente de una oportunidad comercial en la que la Sociedad estuviera involucrado.
- Proporcionar asistencia a un competidor de la Sociedad en su actividad comercial.

En cuanto al conflicto de interés personal puede ocurrir si durante, el desarrollo de las funciones de sus colaboradores, se manifiesten situaciones en las que los intereses personales de éstos, o los de personas estrechamente vinculadas a ellos (particularmente aquellas de su entorno familiar más inmediato con las que comparten intereses económicos), puedan aparecer enfrentados con los de la Sociedad, o con los de terceros con los que la Sociedad se relaciona, lo que podría dar lugar a que se cuestionara tanto su objetividad profesional como la integridad de la Compañía.

La imposibilidad de identificar y dar respuesta a cada uno de los conflictos de interés personales que, en la práctica, pueden llegar a plantearse, hace que el contenido del Código se oriente al establecimiento de unos criterios y pautas de actuación que, respetando la esfera privada de las decisiones de los colaboradores, aseguren su imprescindible objetividad profesional.

A tal fin los colaboradores, deberán identificar en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar su objetividad profesional.

Todas aquellas situaciones a las que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico del colaborador tan pronto sean percibidas, y con antelación a la ejecución de cualquier actuación que pudiera verse afectada por ellas.

Con independencia de las restricciones específicas que en cada caso pudieran ser establecidas por las correspondientes normas, ningún colaborador podrá conceder, aprobar o ejercer influencia para que se aprueben negocios entre la Sociedad, y clientes o proveedores con los que se encuentre vinculado, ni representar a la Sociedad en transacciones u operaciones en las que sus intereses personales puedan colisionar con los intereses del mismo.

Los colaboradores, respecto de la gestión de su propio patrimonio no realizarán, por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas a ellos cuyos intereses económicos compartan, operaciones que no estuviesen normadas en los pertinentes manuales de procedimiento.

Los Directivos y empleados se abstendrán de ofrecer o dar regalos o liberalidades a terceros que pudieran tener por objeto influir, de manera impropia, en la consecución de un beneficio o favor para la Sociedad.

En cuanto al registro de la información, con independencia de las responsabilidades específicamente asignadas a determinadas áreas de la Sociedad, en materia de integridad y disponibilidad de la información, los colaboradores son responsables de la fiabilidad, precisión, integridad y actualización:

- De los datos que incorporan a los distintos tipos de registros poseídos, usados o tratados por la Sociedad, (físicos o lógicos).
- De la información elaborada en el desarrollo de sus funciones.

El ejercicio de tal responsabilidad resulta particularmente relevante respecto de los datos e informes que resulten necesarios para la elaboración de los estados financieros de la Sociedad, puesto que su adecuado registro e interpretación resultan imprescindibles para asegurar la correcta aplicación de los criterios de valoración correspondientes a cada saldo contable, transacción o contingencia.

En cuanto a la conservación de la documental; se han establecido procedimientos y normas de actuación para asegurar el cumplimiento de tal normativa, de acuerdo a lo previsto en los Manual de Procedimientos.

En cuanto a los órganos de contralor y supervisión, los colaboradores están obligados a colaborar con los auditores externos y con los organismos oficiales que actúen en el ejercicio de sus funciones, así como con cualquier tercero que la Sociedad hubiera designado para finalidades específicas que exijan o supongan dicha colaboración.

El incumplimiento de esta obligación, las falsas manifestaciones, aquellas otras que pretendan conducir a conclusiones erróneas o la simple ocultación de información, pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, así como a otro tipo de acciones de carácter civil o penal en las que tanto la Sociedad, como el correspondiente colaborador podrían verse involucrados.

Los directivos y empleados tienen la obligación de conocer y cumplir con profesionalismo con lo establecido en el presente Código de Conducta, los Manuales de Procedimientos Internos, el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y demás normas internas establecidas por la Sociedad.

## **7. Transgresiones al Código y Aplicación de Sanciones.**

La Sociedad hará todos los esfuerzos razonables para determinar la responsabilidad del empleado y consiguientemente aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan.

Cualquier violación al Código de la cual se tenga conocimiento, deberán ser puestas en conocimiento del superior jerárquico.

Si sospecha que ha tenido lugar un acto ilícito, el Colaborador debe dar detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la comunicación al superior inmediato.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en el Código puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad, sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos competentes.

En caso de que las faltas o irregularidades involucren acciones delictivas, se notificará esa circunstancia a la Comisión Nacional de Valores y a las autoridades competentes.

La documentación generada como consecuencia del procedimiento sancionador será archivada en el legajo personal del colaborador.